

11.2.9

Bogotá,

ICA Radicado Manual

Fecha: 06/05/2022

Radicado: ICA20222007818

Anexos: Resolución 115686/2021

Señores

PRODUCTORES, EXPORTADORES Y EMPACADORES CON
DESTINO A LA EXPORTACIÓN EN FRESCO

ASUNTO: Aplicación de las licencias fitosanitarias para la movilización del material vegetal-LFMMV.

Respetados señores, cordial saludo,

Teniendo en cuenta el artículo 2 de la resolución anexa 115686 del 24 de diciembre de 2021 “Por la cual se reglamenta la expedición de la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal en el territorio nacional”, atentamente le informamos a continuación la aplicación específica para el caso de los productos vegetales para exportación en fresco, productos vegetales en fresco desde y/o hacia áreas de baja prevalencia de plagas, áreas libres o con una condición Fitosanitaria específica declarada o un plan de trabajo operacional en el territorio nacional:

Aplicación de la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal- LFMMV en caso de planes de trabajo operacionales-PTO:

1. Movilización del producto vegetal fresco desde el lugar de producción habilitado hacia la planta empacadora habilitada para los siguientes casos:
 - 1.1. Frutos frescos de aguacate Hass (*Persea americana* cv. Hass) que se exportarán hacia Chile.
 - 1.2. Frutos frescos de naranja (*Citrus sinensis* (L.)), toronja (*C. paradisi* Macfad.), mandarina (*C. reticulata* Blanco), clementina (*C. clementina* Hort. Ex Tanaka) y tangerino (*C. tangerina* Tanaka) que se exportarán hacia Estados Unidos.
 - 1.3. Frutos frescos de uchuva (*Physalis peruviana*) que se exportarán hacia Estados Unidos.
 - 1.4. Frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) que se exportarán hacia la Unión Europea y Estados Unidos.
2. Movilización del producto vegetal fresco y empacado desde la planta empacadora hacia el punto salida (Puerto, aeropuerto o paso fronterizo- PAPF) para los siguientes casos:
 - 2.1. Exportaciones de frutos frescos de aguacate Hass (*Persea americana* cv. Hass) hacia: Argentina, Chile, República Popular China, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón y Perú.
 - 2.2. Exportaciones de frutos frescos de lima ácida Tahití (*Citrus latifolia*) y/o limón sutil (*Citrus aurantifolia*) hacia Chile.
 - 2.3. Exportaciones de frutos frescos de naranja (*Citrus sinensis* (L.)), toronja (*C. paradisi* Macfad.), mandarina (*C. reticulata* Blanco), clementina (*C. clementina* Hort. Ex Tanaka) y tangerino (*C. tangerina* Tanaka) hacia Estados Unidos.
 - 2.4. Exportaciones de frutos frescos de uchuva (*Physalis peruviana*) hacia Estados Unidos.
 - 2.5. Exportaciones de frutas y vegetales frescos hacia Panamá.

Carrera 68 A N° 24B - 10 Edificio Plaza Claro Torre 3, Oficinas Nacionales- Bogotá D.C. Colombia
Conmutador: (57-1) 7563030/ Ext 3178
www.ica.gov.co

- 2.6. Exportaciones de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) hacia la Unión Europea y Estados Unidos.
3. Movilización de material vegetal de propagación de aguacate Hass y/o frutos frescos que ingresen a cualquier lugar de producción de aguacate Hass habilitado para la exportación hacia Chile.

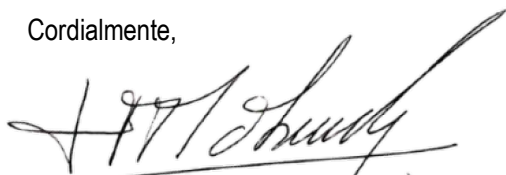
Aplicación de la Licencia Fitosanitaria para la Movilización de Material Vegetal- LFMMV en caso de productos vegetales en fresco desde y/o hacia áreas de baja prevalencia de plagas, áreas libres o con una condición Fitosanitaria específica declarada

4. Movilización de frutos frescos de uchuva (*Physalis peruviana*) en el área declarada de la Sabana Cundiboyacense (Resolución ICA 5608 de 2013) desde el lugar de producción hacia la planta empacadora, y desde la empacadora hacia el punto de salida para la exportación hacia Los Estados Unidos.
5. Movilización de frutos frescos de naranja (*Citrus sinensis* (L.)), toronja (*C. paradisi* Macfad.), mandarina (*C. reticulata* Blanco), clementina (*C. clementina* Hort. Ex Tanaka) y tangerino (*C. tangerina* Tanaka) en el área declarada de la zona del Norte del Departamento del Valle del Cauca (Resolución ICA 2696 de 2008) y el área de baja prevalencia con sitios de producción libres de mosca del mediterráneo *Ceratitis Capitata* Wiedemann para los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda (Resolución 2896 de 2010) para la exportación hacia Los Estados Unidos.

Una vez aclarada la aplicación de la mencionada resolución, solicitamos dar cumplimiento en contar con la respectiva Licencia Fitosanitaria Para La Movilización De Material Vegetal – LFMMV en los casos que le aplique. Los requisitos para la expedición y gestión de la licencia lo encontrarán en los artículos 5 y 6 de la resolución 115686/2021. La solicitud de la LFMMV se realiza ante en la Oficina del ICA más cercana o punto autorizado, ambos en la jurisdicción de origen de la movilización del material.

Finalmente cabe resaltar que el Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal exigirá el cumplimiento de dicho documento para proceder con las inspecciones fitosanitarias en la empacadora y/o en los Puertos, aeropuerto o pasos fronterizos.

Cordialmente,



HERBERTH MATHEUS GOMEZ

Subgerente de Protección Vegetal (E)

C.C.: Subgerencia de Protección Vegetal)
Subgerencia de Protección Fronteriza
Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria- DTEVF
Dirección Técnica de Sanidad Vegetal
Grupo Nacional de Cuarentena Vegetal

Proyectó: Johanna Cortés C.
/mlmr